



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE

Cereté, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés  
(2023)

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2021-00180-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>GLADYS RAMONA HERNÁNDEZ LAMBERTINO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ZUNILDA DE JESÚS RODIÑO VILLERA</b>

Se encuentra a Despacho el presente proceso en el cual venía programada fecha para realización de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., en el día 23 de agosto del presente año, sin embargo, se evidencia la radicación de memorial adiado 09 de agosto de hogaño, por parte del Dr., IVÁN DARÍO ESQUIVEL MUÑOZ, quien funge como apoderado del demandante, GLADYS RAMONA HERNÁNDEZ LAMBERTINO en el que manifiesta la terminación del proceso por acuerdo extraprocésal.

TERMINACIÓN DEL PROCESO, por las siguientes razones:

Se decrete la terminación del proceso por acuerdo extraprocésal entre las partes.

### CONSIDERACIONES:

Entiende este juzgado la anterior solicitud como un desistimiento del proceso, siendo este la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

En el caso que nos ocupa, vemos que es el apoderado de la parte demandante Dr., IVÁN DARÍO ESQUIVEL MUÑOZ quien el día 09 de agosto del año en curso, a través de su cuenta electrónica [idesmu27@gmail.com](mailto:idesmu27@gmail.com) manifiesta que llegó a un acuerdo extraprocésal con la contraparte y solicita la terminación del proceso, véase:

Solicitud de terminación de proceso por acuerdo extraprocésal. Rad 231623103002-2021-00180-00

"Ivan D. Esquivel Muñoz" <idesmu27@gmail.com>

Mié 9/08/2023 4:46 PM

Para: zuny\_rodino@yahoo.com <zuny\_rodino@yahoo.com>; Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (315 KB)

Solicitud De Terminacion Rad. 2021-00180-00.pdf;

Iván Dario Esquivel Muñoz

Cc # 1065005302

Tp # 309004 del C. S. de la J.

Ahora bien, el artículo 77 inciso 4º del Código General del Proceso establece:

*"FACULTADES DEL APODERADO. El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."*

Asimismo, el artículo 314 del C.G.P., aplicable al caso en estudio por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. señala:

*"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso."*

***El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.***

De conformidad con la normatividad transcrita la figura del desistimiento constituye una forma de terminación anormal del proceso, que permite al demandante renunciar a la acción y, por consiguiente, la providencia que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de una sentencia judicial.

En este orden de ideas, se dará acogida a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, toda vez que el apoderado, ostenta la facultad para desistir, así se desprende del poder otorgado por el poderdante, que fuera adjuntado con la demanda, véase:

**GLADYS RAMONA HERNÁNDEZ LAMBERTINO**, mujer, mayor de edad domiciliada y domiciliada en la ciudad de Cereté, identificada con la C.C No. 25,958.596 Comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al Abogado **IVAN DARIO ESQUIVEL MUÑOZ**, mayor, abogado titulado y en ejercicio profesional, vecino y residente de la ciudad de Cereté – Córdoba, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 1.065.005.302 de Cereté y portador de la T.P. No. 309004 del C.S de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL** contra **ZUNILDA DE JESÚS RODIÑO VILLERA**, por los hechos que se narrarán en el texto de la demanda.

Mi apoderado judicial queda facultado para representarme en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el C.G.P en su art. 77, en especial las de presentar demanda, nulidades, escritos de ilegalidad, recibir, sustituir, reasumir poder, transigir, conciliar, desistir, realizar oposiciones, promover incidentes, notificarse, pedir y/o aportar pruebas y en general todas las facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en las mismas formas y términos del presente mandato. Exonero de costas a mi apoderado.

De usted, atentamente,

**GLADYS RAMONA HERNANDEZ LAMBERTINO**  
C.C No. 25.958.596  
Correo Electrónico:



Conforme a lo anterior, se considera procedente la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demandada, dado que el apoderado tiene facultad requerida para tal fin, por lo que se accederá a la misma, advirtiendo que surte efectos de cosa juzgada sin condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado demandante Dr., **IVÁN DARÍO ESQUIVEL MUÑOZ** dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **GLADYS RAMONA HERNÁNDEZ LAMBERTINO** en contra de **ZUNILDA DE JESÚS RODIÑO VILLERA**; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que el presente auto surte efectos de cosa juzgada, por lo ya dicho.

**TERCERO:** Sin costas.

**CUARTO: DISPONER** la terminación de la actuación y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**